



Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.482.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Edgar Alvarado c.c.6.505.820
Demandado: Álvaro Saturio Rogelio Lerma c.c.11.755.054
Radicación No: 76-834-40-03- 004-2020-00282-00

A S U N T O :

El 25 de marzo de 2022, este juzgado profirió el auto interlocutorio No.425, mediante el cual se ordenó comisionar a la Inspección única de Policía de Tuluá, para realizar diligencia de secuestro del inmueble con matrícula No.384-102985, sin embargo, una vez revisado el expediente, se percató el despacho que por error de digitalización involuntario, se comisionó a la Inspección de Policía de Tuluá, cuando en realidad se pretendía comisionar al Juzgado promiscuo Municipal de Riofrio, al ser el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble.

Por lo anterior, se procederá a realizar la corrección respectiva, indicando que la comisión va dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrio Valle; lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. que dice:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

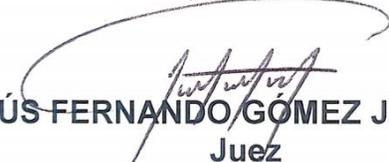
Así las cosas, en el caso sub-lite, el Juzgado procederá a corregir el auto interlocutorio No.425 de marzo 25 de 2022, en lo referente al lugar al que se dirige la comisión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el auto No.425 de marzo 25 de 2022, en el sentido de indicar que se comisiona al **Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrio Valle**, para que realice la diligencia de secuestro de los derechos que posee el demandado ALVARO SATURIO ROGELIO LERMA, identificado con la C.C. 11.755.054, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-102985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, **facultando al comisionado** para subcomisionar la práctica de la diligencia según la disponibilidad de agenda del despacho, nombrar secuestre, posesionarlo, fijarle honorarios, reemplazarlo, notificarlo del nombramiento y señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. Anéxese los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACIÓN

Estado No. 049
El anterior auto se notifica Hoy 18 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario



DESPACHO COMISORIO No. 11.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Edgar Alvarado c.c.6.505.820
Demandado: Álvaro Saturio Rogelio Lerma c.c.11.755.054
Radicación No: 76-834-40-03- 004-2020-00282-00

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA.**

A LA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE.

HACE SABER QUE:

Dentro del proceso de la referencia se dictó auto interlocutorio No.482, fechado marzo 25 de 2022, el cual en su parte resolutive dice:

*“...**ÚNICO: CORREGIR** el auto No.425 de marzo 25 de 2022, en el sentido de indicar que se comisiona al **Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío Valle**, para que realice la diligencia de secuestro de los derechos que posee el demandado **ALVARO SATURIO ROGELIO LERMA**, identificado con la C.C. 11.755.054, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-102985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, **facultando al comisionado** para subcomisionar la práctica de la diligencia según la disponibilidad de agenda del despacho, nombrar secuestre, posesionarlo, fijarle honorarios, reemplazarlo, notificarlo del nombramiento y señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. Anéxese los insertos del caso. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, Juez**”.*

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario